



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DIANA MARIA ESCOBAR PRADA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2016 00201 00

Frente a la petición de la apoderada de la demandante relacionada con aclarar o modificar el proveído calendado septiembre 12 de 2016, aduciendo que el Juzgado resolvió el recurso de apelación que debió ser decidido por el Tribunal Administrativo del Meta, advierte el Despacho a la profesional del derecho que este Juzgado no decidió la apelación instaurada, sino que dio trámite de recurso de reposición a la apelación, toda vez que la decisión de estarse a lo resuelto en otra providencia no es susceptible de apelación, al no encontrarse en listada en los autos señalados en el artículo 234 del C.P.A.C.A., por lo cual en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia el Despacho se pronunció reponiendo la decisión de estarse a lo resuelto para en su lugar rechazar la demanda.

Por lo anterior, no procede aclarar el proveído de septiembre 12 de 2016, advirtiendo a la memorialista que conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 285 del C.G.P. en el término de ejecutoria de este auto puede apelar el rechazo de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 35 del 27 de septiembre de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
---